



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE AJOFRÍN

En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se hace público que el Ayuntamiento pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 28 de diciembre de 2017, adoptó con carácter provisional los siguientes acuerdos sobre la modificación de las siguientes Ordenanzas para el año 2018:

1.-Aprobar la modificación de las siguientes Ordenanzas

–Ordenanza número 23. Tasa por ocupación de la vía pública con puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo situados en terrenos de uso público local, así como industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico

–Ordenanza número 53, reguladora del precio público y condiciones de acceso y estancia en el servicio público de atención residencial en la residencia de mayores “Los Gavilanes” de Ajofrín.

Los acuerdos provisionales, así como las Ordenanzas a ellos referidas, se hallan expuestos en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, pudiendo ser examinados el expediente en las oficinas municipales al objeto de que durante el plazo de treinta días contados a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio en el “Boletín Oficial” de la provincia de Toledo, los interesados puedan presentar las reclamaciones que estimen oportunas, significándose que de no presentarse reclamación alguna quedarán elevados automáticamente a definitivos.

No obstante, y en previsión de esta última circunstancia, y a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales se publica a continuación la nueva redacción de los artículos y disposiciones afectados por las modificaciones de las Ordenanzas Fiscales, así como el texto íntegro de las nuevas Ordenanzas Fiscales.

TEXTO APROBADO DE LA MODIFICACIÓN DE LAS SIGUIENTES ORDENANZAS

ORDENANZA NÚMERO 23. TASA POR OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA CON PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS, ATRACCIONES O RECREO SITUADOS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL, ASÍ COMO INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES Y RODAJE CINEMATOGRAFICO

Se aprueba la modificación de los artículos 5 y 6.

Artículo 5.

Se tomará como base del presente tributo, el metro cuadrado de superficie ocupada por el puesto, instalación o actividad que se autorice, valorado según la tarifa de esta Ordenanza, los días naturales de ocupación, y cada mesa o silla instalada en la vía pública por los establecimientos industriales, y el plazo por el que se autorice la industria callejera o ambulante o el rodaje cinematográfico, así como las especiales características del puesto, instalación o actividad que se autorice por unidad. valorado según la tarifa de esta Ordenanza y con una serie de requisitos que se establecen a continuación:

1. La no presentación de certificado de revisión técnica general del aparato requerido supondrá la cancelación automática de la correspondiente autorización de uso y conllevará el cierre de la atracción, sin derecho a indemnización alguna.

2. Todas las máquinas expendedoras de bebidas y comidas, así como las recreativas, deberá pedir licencia de ocupación y aportar el Seguro de Responsabilidad Civil específico.

3. Las atracciones destinadas a camas elásticas, pistas americanas, hinchables, ponis..., deberán aportar también la documentación “Específica para las Atracciones y aparatos”.

4. Será por cuenta de los adjudicatarios, la contratación y costes del enganche, fusibles y consumo eléctrico, para el funcionamiento de la atracción que instale, así como para la vivienda móvil u otros medios que necesite para su funcionamiento. Queda terminantemente prohibido enganchar en los cuadros de baja tensión sin el permiso de la comercializadora eléctrica (Iberdrola, Unión Fenosa, Gas Natural, etc...). Cualquier daño que se produzca por la no contratación, será repercutido a dicho feriante.

Artículo 6.

Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

–Industrias ambulantes y puestos de mercadillo hasta 3 m², 6,00 euros por día.

–Industrias ambulantes y puestos de mercadillo de 3 a 5 m², 10,00 euros por día.

–Industrias ambulantes y puestos de mercadillo de más de 5 m², 20,00 euros por día.

Los propietarios de las industrias mencionadas que justifiquen su residencia en Ajofrín tendrán un descuento de 2,00 euros.

En los días de fiestas populares o tradicionales y otras celebraciones:

–Atracciones hinchables y camas elásticas: 100,00 euros.



- Atracciones pequeñas (incluidas piscinas bolas y similares): 100,00 euros.
- Pista de coches eléctricos: 600,00 euros.
- Bares: 400,00 euros (8 metros lineales).
- Churrería: 200,00 euros.
- Tómbolas: 500,00 euros.
- Puestos de Suelo: 20,00 euros.

Las cuotas exigibles por este tributo tendrán carácter irreducible, debiendo satisfacerse la tasa en el acto de la entrega de la licencia al interesado, en concepto de depósito previo, sin perjuicio de la liquidación definitiva que proceda una vez efectuado el aprovechamiento.

ORDENANZA NÚMERO 53, REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO Y CONDICIONES DE ACCESO Y ESTANCIA EN EL SERVICIO PÚBLICO DE ATENCIÓN RESIDENCIAL EN LA RESIDENCIA DE MAYORES "LOS GAVILANES" DE AJOFRÍN

Se aprobó la modificación del artículo 4.

Artículo 4. Requisitos de acceso a las plazas públicas municipales.

Serán requisitos de acceso a las plazas públicas municipales los siguientes:

- Ser originarios de Ajofrín o acreditar Residencia en el municipio de Ajofrín durante al menos treinta años.
- Haber solicitado el reconocimiento de la situación de dependencia a la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales.
- Ser persona mayor de sesenta años. El cónyuge o pareja de hecho en análoga relación de convivencia no es necesario que cumpla este requisito si optan por solicitud de plaza doble. Igualmente pueden acceder sin el requisito de la edad, aquellas personas que vayan acompañados de hijos con discapacidad reconocida que hayan convivido con el solicitante de manera habitual.
- Necesitar la atención que se ofrece en el centro o servicio de acuerdo con la valoración técnica realizada y las indicaciones establecidas para acceder a los mismos.
- No encontrarse en situación o circunstancia personal que impida o dificulte gravemente la atención adecuada o la convivencia en el centro.
- No necesitar atención médica de forma continuada en un centro hospitalario o precisar de una atención sanitaria permanente que no pueda prestarse en el centro.
- No padecer enfermedad infecto-contagiosa que pueda suponer un riesgo grave para las demás personas usuarias.
- No haber sido objeto de una sanción que le impida el acceso al centro o servicio
- Las valoraciones técnicas serán realizadas por los Servicios Sociales de Atención Primaria y el Equipo de Atención Primaria de Salud de Ajofrín, mediante la emisión de los correspondientes informes técnicos. Ajofrín 29 de diciembre de 2017.-La Alcaldesa, María Isabel Alguacil de la Peña.

N.º I.-87